



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Radicado: 110014003009-2017-00926-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Providencia: ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria, hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentra puesto a disposición a este Despacho judicial a la abogada SANDRA OFELIA SERNA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.201.533, apoderada de la parte demandada DORA ISABEL PEÑA DE VARAGS, toda vez, que el presente tramite se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído de calenda 27 de enero de 2020 (v. fl. 39 cp).

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Radicado: 110014003009-2017-00858-00
Naturaleza del proceso: Declarativo
Providencia: fija nueva fecha

CONSIDERACIONES

Con el fin de continuar con la fase procesal subsiguiente, corresponde la fijación de fecha para la audiencia que trata el artículo 392 del CG del P., por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Convocar a las partes y sus apoderados a las _____ del día ___ de _____ de (2019), a la audiencia establecida en el artículo 392 CGP, en la que se adelantarán las actividades establecidas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento correspondientes, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos, control de legalidad y sentencia.

2.- La convocatoria a las partes, demandante y demandada, implica su concurrencia personal en la fecha a rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3.- Decretar como pruebas en este proceso, las siguientes:

4.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.- Documentales. Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de excepciones en el estricto valor que la ley concede.

5.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

5.1.- Documentales. Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, especialmente con las excepciones, en el estricto valor que la ley concede.

5.2.- Interrogatorio de Parte. Adelantar el interrogatorio de parte que debe absolver el representante legal o quien haga sus veces de la parte demandante JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ, el que será formulado por el apoderado de la demandada.

6.- Advertir a los intervinientes, que la audiencia será celebrada aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los artículos 372 y 373 CGP.

Notifíquese (2),

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. Hoy

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario